

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/12/2023. A despacho informando que se corrió traslado de la contestación de la demanda y de la objeción al juramento estimatorio. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3499
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00164-00
Proceso: VERBAL
Demandante: CARLOS ALEXIS GÓMEZ RUIZ
Demandado: JEYSON DAVID SÁNCHEZ CARRERO
JUAN CARLOS GALVES DIAZ
JORGE DIEGO GALVIS DIAZ
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTES- UNITRANS
LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES ORGANISMOS
COOPERATIVA- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Dentro del presente proceso monitorio se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 11 de marzo de 2024 hora 2:30pm. como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

La audiencia se realizará por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente por el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

En consecuencia, se decretan como pruebas las aportadas en la demanda y en el memorial que descorre traslado a las excepciones:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

PARA LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA UNION DE TRASPORTADORES, JUAN CARLOS GALVIS DIAZ, JORGE DIEGO GALVIS DIAZ, JEYSON DAVID SANCHEZ:

Como pruebas documentales se decretan, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Las declaraciones de parte, son decretadas por el despacho, conforme con el artículo 372 del CGP.

PARA LA PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS:

Como pruebas documentales se decretan, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía.

Como prueba testimonial se decreta el testimonio de MARTHA LUCÍA GÓMEZ DÍAZ, para tal fin se requiere a la parte demandante para que aporte los datos de contacto de la mentada ciudadana.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° :

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la

parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario